



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 ENE. 2017

G.A

- 000281

Señor(a)
CARLOS RAFAEL ORLANDO
Representante Legal
Cementos Argos S.A. Planta Sabanagrande
Vía 40 Las Flores
Barranquilla – Atlántico.

REF: RESOLUCION No. - 000064 25 ENE. 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1627-001, 0202-152
Elaboró: Meriela García. Abogado

Sabat

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000064 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 del 2008, Resolución 621 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N°00282 del 25 de agosto de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece a la empresa CONCRECEM S.A., identificada con Nit 900.100.251-0, el Plan de Manejo Ambiental y una Concesión de agua, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con la Resolución No 0004 del 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas¹, a la empresa CONCRECEM S.A., identificada con Nit 900.060.977-1, para la actividad de producción de Cemento tipo Portland, sujeto al cumplimiento de obligaciones.

Que con la Resolución N° 00342 de Noviembre 22 de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la Cesión del permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, con Nit 890.100.251-0.

Que mediante la Resolución No 000847 del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó y modificó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, para las actividades de producción de cemento tipo I, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el Radicado N°15515 del 01 de Noviembre de 2016, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, informó el desistimiento del permiso de Emisiones atmosféricas, para la Planta Sabanagrande – Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales de la C.R.A., y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de desistimiento del permiso de Emisiones atmosféricas, profesionales de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita de inspección técnica a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, originándose el Informe técnico N°1269 de diciembre 6 de 2016, en el que consignan los siguientes aspectos:

18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, no desarrollaba su actividad de producción de Cemento tipo I, Actualmente tiene vigente el permiso de emisiones atmosféricas renovado con la Resolución No. 847 del 10 de Diciembre de 2015.

20. OBSERVACIONES DE CAMPO.

20.1 La empresa Cementos Argos S.A. – Planta Sabanagrande, desarrollaba como actividad productiva la fabricación de cemento tipo I, es decir al momento de la visita no estaba realizando su actividad, tal como lo describe la empresa en comento en el Radicado No. 15515 del 01 de Noviembre de 2016, dado que suspendieron definitivamente las actividades de industriales de fabricación de Cemento tipo I.

¹ Artículo 2.2.5.1.7., Decreto 1076 de 2015, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000064 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

Desde la visita técnica de seguimiento ambiental practicada al permiso de emisiones atmosférica, el día 12 de Abril de 2016, se constató que el proceso de clinkerización estaba detenido, y por ende no se genera ningún tipo de emisiones al aire.

Igualmente, se comprobó el traslado de las materias primas hacia la planta de Cementos Argos de Cartagena – Bolívar.

La persona que atendió la visita, Angélica de la Hoz, profesional ambiental de la empresa referenciada, informó que las instalaciones van a quedar intactas y no se demolerá nada; aún no se ha tomado la decisión sobre el futuro de dichas instalaciones.

21. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	Si	No	CUMPLIMIENTO
<p>Resolución No. 847 del 10 de Diciembre de 2015.</p>	<p><i>El permiso de emisiones atmosféricas se otorga y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe semestral de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros mangas;</i> - <i>Presentar semestralmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre durante los años que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), SOx, NOx, con una frecuencia de 10 días consecutivos de monitoreo durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.</i> - <i>controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y combustible a los molinos; fugas durante el procesamiento y emisión durante la limpieza del sistema de control de emisiones.</i> - <i>presentar un modelo de dispersión teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana, esto hace referencia principalmente a la radiación solar. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado; las variables introducidas al modelo, estableciendo los valores y justificando los valores asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año anterior, deberá establecer la distancia máxima desde la empresa donde se presentan mayores concentraciones. Se debe cambiar el punto 2 de monitoreo de la calidad del aire de la empresa, y reubicarlo cerca del área de portería, esto debido a que la rosa de los vientos muestra una mayor predominancia hacia el norte, además se determinaría en ese punto las concentraciones a las que se encuentra expuesta el personal de portería, el personal de trabajo en general y los visitantes durante el ingreso a la planta.</i> - <i>Realizar estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre durante los años que tenga vigencia el permiso; éste debe realizarse para las chimeneas del filtro del horno, analizando PM10, SOx, NOx y para la chimenea del aire de exceso del enfriador, muestreando PM10 en el molino de cemento, muestreando PM10 en el separador dinámico y muestreando PM10 en la empacadora. Las concentraciones para los parámetros deben expresarse en mg/m³, Kg/hora y Kg /ton de cemento. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georeferenciado, sistemas de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados. Adicional debe realizarse un análisis mineralógico de los filtros (para el año 2016).</i> - <i>El informe debe contener además de las emisiones generadas después del sistema de control (Kg/h, Kg/Ton), la cantidad de materia prima entrante y combustibles utilizado, tal cual como se entregó en el IE-1;</i> 	x		<p style="text-align: center;"><i>Observaciones</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Mediante Radicado No. 5685 del 26 de Junio de 2015 la empresa envía a la Corporación el informe de estudio de calidad del aire del primer semestre del año 2015.</i> - <i>Mediante Radicado No. 8899 del 25 de Septiembre de 2015 la empresa envía el informe previo a la evaluación de emisiones e informa la fecha de los monitoreos de fuentes fijas para el segundo semestre del año 2015.</i> - <i>Mediante Radicado No. 3276 del 19 de Abril de 2016 la empresa informa a la Corporación la fecha de realización del monitoreo de calidad del aire correspondiente al primer semestre del año 2016.</i>

3276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION -No. 000064 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

<p>los residuos recolectados en los filtros mangas (Kg, tiempo de recolección), emisión de partícula de los filtros de manga y producción de cemento. Debe mantenerse y adjuntarse registros de la información generada por el monitoreo de partículas en el filtro del horno (opacímetro) y considerar el tiempo de operaciones y la capacidad bajo la que trabajó la planta.</p> <p>- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM para los parámetros exigidos.</p>			
---	--	--	--

22. CONCLUSIONES:

La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, tiene vigente el permiso de Emisiones atmosféricas, renovado y modificado por esta Entidad con la Resolución No. 847 del 10 de Diciembre de 2015;

Se comprobó que suspendió definitivamente las actividades industriales de fabricación de cemento, y por tanto no se generan emisiones atmosféricas en las instalaciones de la Planta Sabanagrande de dicha empresa, tal como lo señala en su escrito con Radicado No. 15515 del 01 de noviembre de 2016. Igualmente solicitan cerrar el expediente del permiso de emisiones atmosféricas.

Se anota que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, ha cumplido con las obligaciones ambientales establecidas por esta Autoridad Ambiental, tal como se registra en el expediente 1627 – 001.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICCO C.R.A.

De la revisión del expediente 1627-001, y analizado el documento presentado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Soledad, identificada con Nit 890.100.251-0, se evidencia que lo afirmado por esta es veraz, toda vez que se comprobó en visita técnica realizada por esta Corporación que la empresa en referencia suspendió definitivamente las actividades industriales de fabricación de Cemento tipo I, por tanto no se generan emisiones atmosféricas en las instalaciones de la Planta Sabanagrande, ubicada en el kilómetro 4.5 vía Malambo – Atlántico, en las coordenadas 74°46'38,58" W & 10°51'21,03" N.

Como consecuencia de lo anotado el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 847 del 10 de Diciembre de 2015, que renovó el permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Sabanagrande, no son pertinentes toda vez que no hay actividad económica en la Planta por lo tanto no se afecta o interviene el recurso aire.

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración se acoge parcialmente la solicitud presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Sabanagrande, y se declara el desistimiento del permiso de Emisiones atmosféricas; ahora bien en cuanto al cierre del expediente no es procedente toda vez que en el mismo expediente se maneja el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, en el que se deben cumplir las actividades programadas en el Plan de Cierre y Abandono.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000064 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexecutable de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

"(...)"

... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes."

"(...)"

Que de conformidad con lo expuesto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."*

Consideración respecto del desistimiento

"2.1 Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa "su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recursos que haya interpuesto".

2.2 En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las pretensiones de la demanda, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal." TRATADO DERECHO ADMINISTRATIVO II. ZEA.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)" A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y; en general, conforme a las normas de esta parte primera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000064 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El principio de celeridad por su parte, señala “las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el interesado, y se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, para las actividades de producción de Cemento Tipo I, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: No es procedente el cierre del expediente, correspondiente al permiso de Emisiones atmosféricas toda vez que este hace parte del Plan de Manejo Ambiental, y debe presentar el Plan de Cierre y Abandono contemplado en dicho documento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N°1269 del 6 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de este proveído.

ARTICULO CUARTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000064 2017


"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los,

25 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1627-001

Inf T: 1269 6/12/2016

Proyecto: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido

VB: Dra: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)